

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 22 de agosto de 2008.

Núm. Ext. 274

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE REFORMA EL DIVERSO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, COMO ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, EL LUGAR CONOCIDO COMO ARROYO MORENO, MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VER.

folio 1426

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO.

folio 1427

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 49 fracciones V, XVI y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 869 y 871 del Código Civil para el Estado; 1 fracciones I, IV, V y XVII, 3, 4, fracciones I y XXII, 33, 39, 40 y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Regional y Urbano del Estado; 8 fracción IX, 12 fracción III, 27 y 28 fracciones XI, XXV y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 1, 2 fracción IV, 3 fracción V, 4 fracción I, 5, 6 fracciones II y III, 12, 61, 63 fracciones II, IV, 64 fracción I, 65, 70, 83 fracción I, 84, 85, 86 y 91 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y demás relativos y aplicables; y

CONSIDERANDO

Que por Decreto del Ejecutivo Estatal de fecha 25 de Noviembre de 1999 publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, se declaró Área Natural Protegida (ANP), como Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el lugar conocido como "Arroyo Moreno" ubicado en el Municipio de Boca del Río, Ver, comprendiendo un área de 287-09-50 hectáreas que define una poligonal de 16 vértices, superficie que ha sufrido diversas afectaciones a causa de asentamientos irregulares y áreas de uso agrícola y ganadero, quedando reducida a un polígono envolvente que arroja una superficie de 249-68-14.48 has.

Que el citado Decreto declaró al Área Natural Protegida antes descrita como "Zona Sujeta a Conservación Ecológica", modalidad que no se encuentra establecida en la Legislación Estatal Vigente.

Que en el mencionado Decreto se declaró que esa área se encuentra ubicada en el Municipio de Boca del Río, Ver., y de acuerdo al levantamiento de la nueva poligonal, se ha llegado a determinar que se encuentra localizada en los municipios de Boca del Río Ver., y Medellín de Bravo, Ver.

Que dentro de la poligonal de la ANP subsisten zonas de asentamientos humanos irregulares y áreas de uso agrícola y ganadero.

Que en sesión de Cabildo, el H. Ayuntamiento de Boca del Río, aprobó la modificación de la poligonal de la ANP Arroyo Moreno, como consta en el acta de Cabildo de fecha treinta y uno de enero de dos mil siete.

Que en sesión de Cabildo el H. Ayuntamiento de Medellín de Bravo, se aprobó también la modificación de la poligonal de la ANP Arroyo Moreno, como consta en el acta de Cabildo de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete.

Que los ejidatarios han organizado y manifestado interés por que se realice dicha modificación de la poligonal, tal como indica el escrito de fecha 5 de diciembre de 2007 y el plano previo de diciembre del 2006.

Que el 13 de Enero de 2006, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto 522, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, substituyéndose la denominación de la Secretaría de Desarrollo Regional (SEDERE) por la de Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente (SEDESMA).

Por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DIVERSO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1999, POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, COMO ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, EL LUGAR CONOCIDO COMO "ARROYO MORENO" DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el diverso de fecha 25 de Noviembre de 1999, por el que se Declara Área Natural Protegida, como Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el lugar conocido como "Arroyo Moreno" del Municipio de Boca del Río, Veracruz, para quedar su texto como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Por causa de interés público, se modifica la denominación de la categoría del Área Natural Protegida de "Arroyo Moreno" originalmente nominado como "Zona Sujeta a Conservación Ecológica" por el de "Reserva Ecológica", por ser esta nomenclatura la que se apega a los objetivos de conservación y protección de los ecosistemas del área, y la poligonal envolvente, que incluye ahora 80 vértices en coordenadas de U.T.M. Nad 27, zona 14, acotaciones en metros), que a continuación se describen: reduciéndose la superficie inicial de: 287-046-50 Has. a 249-68-14.48 Has.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE LA POLIGONAL		
COORDENADAS UTM		
VÉRTICE	X	Y
002	802067.3000	2116394.2200

003	801714.4898	2116511.3901
004	801697.3773	2116412.5181
005	801827.0654	2115789.7891
006	802157.8612	2115669.0356
007	802397.6126	2115688.9242
008	802752.3007	2115584.7218
009	802804.6649	2115323.0569
010	802900.5030	2115150.7522
011	802915.5697	2115039.1188
012	803032.2612	2114849.2816
013	803020.0071	2114715.1203
014	803033.0363	2114710.7188
015	803063.0030	2114695.7188
016	803128.5030	2114663.2522
017	803246.1697	2114618.4855
018	803264.4030	2114611.0855
019	803283.4363	2114634.4188
020	803295.8363	2114649.9855
021	803306.5697	2114669.3522
022	803328.0247	2114690.3180
023	803384.5668	2114739.5957
024	803391.4463	2114732.3381
025	803408.8628	2114742.1699
026	803452.4014	2114717.5855
027	803522.1521	2114613.8559
028	803618.4797	2114587.0045

029	803620.1979	2114581.3986
030	803766.9358	2114532.8222
031	803699.6119	2114697.9955
032	803654.2210	2114866.8013
033	803659.4990	2114941.7089
034	803853.7900	2115015.9000
035	803740.7804	2115132.6704
036	803717.3243	2115196.0897
037	803826.6500	2115202.3900
038	803558.7200	2115435.1300
039	803709.3301	2115258.7200
040	803648.2717	2115452.9750
041	803587.1701	2115510.3144

VÉRTICE	X	Y
042	803554.9868	2115569.5185
043	803553.4790	2115620.7100
044	803549.4513	2115615.8466
045	803541.8010	2115612.1700
046	803534.5490	2115607.3300
047	803529.3580	2115604.2400
048	803502.3100	2115592.2400
049	803472.7290	2115584.6800
050	803450.7930	2115581.5000
051	803433.2990	2115581.5600
052	803413.4290	2115581.5800

053	803383.8320	2115585.2900
054	803341.5200	2115566.4900
055	803311.5310	2115566.2300
056	803277.3980	2115567.0300
057	803239.6453	2115587.6421
058	803226.3665	2115588.8504
059	803215.4644	2115604.4707
060	803200.1574	2115618.7496
061	803183.9455	2115632.1471
062	803184.0746	2115637.6744
063	803139.5497	2115640.0122
064	803128.0121	2115642.4984
065	803145.2664	2115665.5189
076	803446.8099	2115704.0439
067	803467.1436	2115705.2270
068	803406.0840	2115683.8540
069	803479.0900	2115697.1590
070	803507.8760	2115763.1830
071	803641.4220	2115812.7170
072	803612.5737	2116056.3039
073	803291.5663	2116682.2948
074	803257.0380	2116675.9238
075	803239.8500	2116714.3581
076	803270.0510	2116725.1384
077	803234.6025	2116793.5689
078	802743.5754	2116742.6541

079	802490.8271	2116694.3444
080	802365.3301	2116629.9211
001	802083.2849	2116589.1637
SUPERFICIE: 249-68-14.48 hectáreas		

ARTÍCULO SEGUNDO.- En esta Zona sujeta a Reserva Ecológica se prohíbe en todo tiempo coleccionar, extraer, destruir o capturar cualquier espécimen forestal o de flora silvestre, sin los permisos de las autoridades correspondientes; únicamente podrán realizarse aquellas actividades orientadas a su conservación, propagación en viveros y criaderos, restauración, investigación, educación ambiental y ecoturismo.

ARTÍCULO TERCERO.- “.....”

ARTÍCULO CUARTO.- La presente regulación es limitativa del uso del suelo, por lo que los terrenos que incluye quedan en posesión de sus legítimos propietarios. Para el cumplimiento de este Decreto, la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente a través de la Coordinación General de Medio Ambiente y de acuerdo con lo que dispone la Ley de la materia, promoverá la cooperación entre los propietarios, colonos, ejidatarios y poseedores en la realización de los trabajos o en la ejecución de las obras encaminadas a lograr los objetivos marcados en los artículos segundo y tercero del presente mandamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- “.....”

La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente a través de la Coordinación General de Medio Ambiente y con la participación de las demás dependencias competentes, las autoridades municipales y las asociaciones civiles interesadas, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación del presente decreto, se encargarán de elaborar el programa de

manejo del área, con la descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo de acuerdo a la zonificación que se proponga y con las limitaciones a que se sujetarán de conformidad con el Reglamento Interno que se elabore y con la normatividad vigente en la materia.

Para ello contarán con la orientación de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, a través de la Coordinación General de Medio Ambiente, de las demás dependencias competentes y de las autoridades municipales.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, a través de la Coordinación General de Medio Ambiente informará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que la superficie conocida como Arroyo Moreno ha sido modificada en su superficie y denominación por lo que, en lo sucesivo se denominará Reserva Ecológica "Arroyo Moreno". Los H. H. Ayuntamientos de Boca del Río y Medellín de Bravo, Veracruz, lo harán del conocimiento de la población del área.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La administración y vigilancia del área que abarca la declaratoria de Arroyo Moreno, como Reserva Ecológica, queda a cargo de los H. H. Ayuntamientos de Boca del Río y Medellín de Bravo, Veracruz, en los términos que acuerden con la Coordinación General de Medio Ambiente, quienes de considerarlo necesario se apoyarán con los propietarios de los terrenos de la Reserva y en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Las infracciones que se cometan se sancionarán conforme a lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a la Ley Estatal de Protección Ambiental No. 62 y sus reglamentos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- "....."

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, a través de la Coordinación General de Medio Ambiente, procederá a informar a las oficinas del Registro Público de la Propiedad de la actual superficie del Área Natural Protegida y del cambio de su categoría y nomenclatura.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Artículo Segundo.- Seguirán vigentes las disposiciones señaladas en el Decreto de fecha 25 de noviembre de 1999 que no se contravengan con la presente modificación.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de agosto de 2008.

Atentamente,
“Sufragio Efectivo, No Reelección”

Lic. Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado

Rúbrica

folio 1426

FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I, VIII y 25 de la Ley General de Educación; 10 párrafo tercero inciso e), 49 fracción V, y 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 12, 14 fracción XII, 18, 20 fracción V, 23 fracción III, 57 y 62 de la Ley de Educación para el Estado, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación en México tenderá al desarrollo equitativa y armónico de todas las facultades del ser humano, fomentando en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que la Ley de Educación para el Estado de Veracruz, considera a la educación como el mecanismo a través del cual el ser humano puede adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, así también la califica como el proceso permanente y dinámico que contribuye al desarrollo integral del individuo y a la transformación de la sociedad y que la educación es el factor determinante para acceder al conocimiento y formar al hombre de manera que adquiera un profundo sentido de solidaridad social.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el apartado de "Transformación Educativa" establece entre los objetivos rectores "Ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior".

Que el Programa Nacional de Educación 2007-2012 en lo referente a la educación superior se centra en tres objetivos estratégicos:

- 1) Ampliación de la cobertura con equidad;
- 2) Educación superior de buena calidad; y

3) Integración, coordinación y gestión del sistema de educación superior.

Establece además que el Gobierno de la República apoyará de manera prioritaria a la educación superior pública por ser ésta un medio estratégico de equidad social, *"en colaboración con los gobiernos estatales y en el marco del federalismo, se ampliará y diversificará la oferta pública de educación superior para fortalecer el sistema e incrementar su cobertura con equidad"*, a través de:

- Crear nuevos servicios educativos e instituciones públicas en el marco del federalismo basados en estudios de factibilidad sustentados en planes estatales de desarrollo de educación superior, la ciencia y la tecnología.
- Equilibrar la cobertura geográfica y atender áreas de interés para el desarrollo del país, con programas innovadores congruentes con las necesidades regionales y nacionales, con diversas modalidades y niveles de educación superior.
- Apoyar la ampliación de la matrícula en las instituciones públicas de educación superior ya existentes, tomando entre otros criterios el programar el crecimiento de la matrícula en función de su profesorado y capacidad instalada, su perfil tipológico, su programa de desarrollo institucional, su programa de desarrollo integral de fortalecimiento y, en su caso, los planes estatales de desarrollo de la educación superior, de la ciencia y la tecnología correspondientes.

El nuevo esquema debe impulsar la equidad, la transparencia, la responsabilidad y la eficiencia en el uso de los recursos públicos; de igual forma, debe ser un mecanismo para favorecer una participación más democrática en la toma de decisiones del sector sobre la base firme de las responsabilidades financieras compartidas. Por ello, es que la Federación a través de convenios de coordinación con los estados se propone crear y operar nuevas Instituciones de Educación Superior bajo un esquema de concurrencia financiera entre el Gobierno Federal y los Gobiernos de los Estados en donde las exigencias sociales hayan rebasado la infraestructura educativa que se oferta.

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2004-2010, en el aspecto educativo, establece entre sus principales propósitos, ofrecer a la sociedad Veracruzana una educación de alta calidad, pertinente, que contribuya en todos los niveles y modalidades a elevar las competencias productivas de la población que coadyuven a mejorar la calidad de vida y la convivencia social.

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo propone modernizar la educación superior para que sus egresados cuenten con conocimientos disciplinarios y transdisciplinarios y destrezas para la innovación tecnológica y la investigación, que sean capaces de asumir liderazgos y trabajo en equipo y se conviertan en un agente activo de desarrollo de la comunidad.

Para lograr lo anterior se propone incrementar la cobertura de los estudios de nivel superior a través de la colaboración interinstitucional, con el objetivo de superar el promedio nacional mediante la oferta de cursos pertinentes, por medio de sistemas flexibles, tanto escolarizados como abiertos. Todo esto dentro del marco federal y de la concurrencia de voluntades de los estados y la federación.

Que con fecha 7 de julio del 2008, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribió un Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Politécnica del Estado de Veracruz, cuyo propósito es contribuir a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior en la Entidad en los niveles de licenciatura, especialización, maestría, doctorado y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, en los contextos nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural, constituyéndose como miembro del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único De la Naturaleza y Objeto

Artículo 1.- Se crea la Universidad Politécnica de Huatusco, en lo subsecuente, la **Universidad**, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en la ciudad de Huatusco, Veracruz.

Artículo 2.- La **Universidad** forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

Artículo 3.- La **Universidad** tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;
- II. Realizar la investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;

- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;
- V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado, y
- VI. Ejecutar cualquier otro que permita consolidar el modelo educativo con base en competencias.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la **Universidad** tendrá las facultades siguientes:

- I Fomentar el desarrollo de la investigación con el sector privado;
- II Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los mas altos estándares de calidad;
- IV Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- V Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, apoyada en la reglamentación correspondiente;

- VI Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VII Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- VIII Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- IX Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- X Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- XII Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la **Universidad**;
- XIII Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadias u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la **Universidad** acordes a los objetivos de los programas educativos;
- XIV Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XV Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;

- XVI Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos, y
- XVII Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la **Universidad**.

Título Segundo
Del Gobierno de la Universidad

Capítulo I
De los Órganos de la Universidad

Artículo 5.- Son órganos colegiados de la **Universidad** los siguientes:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Consejo Social, y
- III. El Consejo de Calidad.

Artículo 6.- Son órganos unipersonales de la **Universidad** los siguientes:

- I. El Rector;
- II. Los Directores de División, y
- III. Los Directores de Programa Académico.

Artículo 7.- Son instancias de apoyo de la **Universidad** los siguientes:

- I. El Secretario Académico;
- II. El Secretario Administrativo;

- III. El Consejo Consultivo; y
- IV. Los demás que apruebe la Junta Directiva a propuesta del Consejo de Calidad y se señalen en el Estatuto Orgánico.

Capítulo II De la Junta Directiva

Artículo 8.- La Junta Directiva, órgano máximo de gobierno de la **Universidad**, estará integrada por once miembros que serán:

- I. Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Gobernador;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior;
- III. Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país; designados de común acuerdo entre el Gobernador del Estado, quien propondrá tres candidatos y el Subsecretario de Educación Superior, quien propondrá dos candidatos;

La Junta Directiva contará además con la participación de:

- IV. Un Secretario que será designado por la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, quien participará con voz pero sin voto y no se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar, y
- V. Un Comisario que será designado por la Contraloría General del Estado, quien participará con voz pero sin voto y tampoco se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.

Artículo 9.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- I Ser mexicano;

- II Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;
- III Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica; y
- IV Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

El requisito señalado en la fracción III del presente artículo, se exceptúa en su aplicación respecto de los integrantes mencionados en la fracción III del artículo anterior.

Artículo 10.- Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Cada integrante de la Junta Directiva designará a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

Artículo 11.- Los miembros de la Junta Directiva referidos en la fracción III del artículo 8 del presente Decreto, durarán cuatro años en el cargo, y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

Artículo 12.- Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva, será el Gobernador del Estado respectivo o el titular de la Subsecretaría de Educación Superior, según corresponda, quien nombrará al sustituto. Cuando la vacante ocurra para alguno de los miembros señalados en la fracción III del artículo 8 del presente Decreto la designación se hará en los mismos términos, de común acuerdo.

Artículo 13.- El Rector de la **Universidad** podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, más no de voto.

Artículo 14.- El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por el Gobernador del Estado.

Artículo 15.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

Artículo 16.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha de la **Universidad** en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la **Universidad**, a propuesta del Consejo de Calidad;
- III. Autorizar la estructura organizacional de la **Universidad**, así como sus cambios;
- IV. Aprobar las cuentas anuales de la **Universidad**;
- V. Aprobar los estados financieros dictaminados;
- VI. Aprobar los planes estratégicos de la **Universidad**;

- VII. Aprobar los planes y programas de estudio;
- VIII. Aprobar los reglamentos de la **Universidad**;
- IX. Aprobar la estructura académica de la **Universidad**;
- X. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social;
- XI. Resolver los conflictos entre órganos de la **Universidad**;
- XII. Expedir su propio Reglamento;
- XIII. Las demás que se establezcan en el presente Decreto y en las normas y disposiciones reglamentarias de la **Universidad**, que no correspondan a otros órganos.

Capítulo III Del Consejo Social

ARTÍCULO 18.- El Consejo Social se integrará por:

- I El Rector, quien lo presidirá;
- II El Secretario Académico;
- III El Secretario Administrativo;
- IV Los Directores de División, y
- V Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la junta directiva por mayoría de dos tercios.

Artículo 19.- Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

Artículo 20.- Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán cuatro años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

Artículo 21.- El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar las actividades de carácter económico de la **Universidad** y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la **Universidad**;
- III. Proponer el Código de Ética de la **Universidad**;
- IV. Promover la vinculación de la **Universidad** con su entorno;
- V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la **Universidad** y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas;
- VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la **Universidad**.

Capítulo IV Del Consejo de Calidad

Artículo 22.- El Consejo de Calidad será la máxima autoridad académica, y se integrará por:

- I El Rector, quien lo presidirá;
- II El Secretario Académico;
- III El Secretario Administrativo;
- IV Los Directores de División;
- V Los Directores de Programa Académico; y
- VI Un representante del personal académico por cada programa educativo.

Artículo 23.- Los integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 24.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 25.- El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

Artículo 26.- El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la Junta Directiva para su aprobación los planes estratégicos de la **Universidad**;
- II. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual;

- III. Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- IV. Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la **Universidad**;
- V. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la estructura orgánica y académica de la **Universidad**;
- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la **Universidad** que forman parte de su Sistema de Calidad;
- VII. Designar comisiones en asuntos de su competencia; y
- VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la **Universidad**.

Capítulo V Del Rector

Artículo 27.- El Rector será la máxima autoridad administrativa de la **Universidad** y fungirá como su representante legal. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

El Rector será designado por el Gobernador del Estado a propuesta de una terna de la Junta Directiva. Durará en el cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un período igual, por una sola ocasión, sin exceder en ningún caso los ocho años.

El nombramiento de Rector en cualquier caso será expedido por el Gobernador del Estado.

Artículo 28.- Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

Artículo 29.- Para ser Rector de la **Universidad**, se requiere:

- I Ser mexicano por nacimiento;
- II Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad;
- III Poseer título de licenciatura y preferentemente grado mínimo de maestría y preferentemente con doctorado en alguna de las áreas del conocimiento cultivadas por la **Universidad**;
- IV Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos; y
- V Las demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Artículo 30.- El Rector de la **Universidad** tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la **Universidad**;
- II Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;
- III Otorgar, revocar y sustituir poderes;
- IV Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la **Universidad**;
- V Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la **Universidad**;
- VI Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;

- VII Nombrar y remover a los Directores de división y a los Directores de programa académico;
- VIII Nombrar y remover al Secretario Académico y al Secretario Administrativo;
- IX Nombrar y remover al Abogado General;
- X Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa, y
- XI Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la **Universidad**.

Título Tercero Del Patrimonio

Capítulo Único De la Integración del Patrimonio

Artículo 31.- El patrimonio de la **Universidad** se integrará por:

- I Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;
- IV Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 32.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la **Universidad** serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la **Universidad**, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

La **Universidad** destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 33.- La inversión de recursos financieros por parte de la **Universidad** en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la **Universidad**; y
- II Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la **Universidad** serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la **Universidad**, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

Artículo 34.- El ejercicio de los recursos en la **Universidad** se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

**Título Cuarto
De la Comunidad Universitaria**

**Capítulo I
Del Personal**

Artículo 35.- Para el cumplimiento de su objetivo la **Universidad** contará con el siguiente personal:

- I Académico;
- II Técnico de apoyo, y
- III De servicios administrativos.

Artículo 36.- El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

Artículo 37.- El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

Artículo 38.- El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

Artículo 39.- La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Artículo 40.- Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector; el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores Académicos, Jefes de Departamento, secretarios y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

Capítulo II Del Personal Académico

Artículo 41.- El personal académico de la **Universidad** ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Artículo 42.- El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

Artículo 43.- La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que la Junta Directiva expida en relación con el personal académico, deberán asegurar que el ingreso, promoción y permanencia sea de personal altamente calificado.

Artículo 44.- La **Universidad** establecerá el régimen salarial del personal académico, dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

Artículo 45.- Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia **Universidad**, conforme a las características propias de un trabajo especial.

Capítulo III De los Alumnos

Artículo 46.- Serán alumnos de la **Universidad** quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la **Universidad** al efecto y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Artículo 47.- Las agrupaciones de alumnos de la **Universidad** se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

Título Quinto Del Órgano de Vigilancia

Capítulo Único Del Comisario Público

Artículo 48.- La **Universidad** contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Contraloría del Estado.

Artículo 49.- Las facultades y obligaciones del Comisario Público serán única y exclusivamente de carácter financiero y se encuentran establecidas en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

SEGUNDO.- Instalada la primera Junta Directiva, procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados previstos en el presente Decreto.

TERCERO.- Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad serán designados por el Director del programa académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel.

CUARTO.- El Rector fundador de la Universidad será nombrado de común acuerdo por el Gobernador del Estado y el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica

folio 1427

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 1.94
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.31
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 388.80
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 119.54
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 113.85
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 284.63
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 341.55
D) Número extraordinario.	4	\$ 227.70
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 32.45
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 853.88
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,138.50
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 455.40
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 626.18
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 85.39

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 49.50 MN.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Rossana Poceros Luna
Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 28
www.editoraveracruz.gob.mx